



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **581/2025**
Expediente **484/2025**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 11 de julio de 2025 (Registro de entrada de 14 de julio), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura Universidades y Empleo relativo al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifican determinados aspectos de los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y su normativa de desarrollo.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de Dictamen.

Con fecha 14 de julio de 2025, remitido por el conseller de Educación, Cultura Universidades y Empleo, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifican determinados aspectos de los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

La emisión de dictamen ha sido solicitada con carácter urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de 4 de noviembre de 2024, del conseller de Educación, Cultura Universidades y Empleo por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

2.- Primer borrador del proyecto de Decreto.

3.- Informe de la directora general de Formación Profesional, del trámite de consulta previa del proyecto normativo y anuncio publicado en el DOGV núm. 9945, de 26 de septiembre de 2024, sobre el trámite de consulta pública previa.

4.- Informe de valoración de la consulta pública previa, emitido por la directora general de Formación Profesional, de 20 de junio de 2025.

5.- Anuncio de audiencia e información pública del proyecto de Decreto en el DOCV núm. 10106, de 13 de mayo de 2025.

6.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

7.- Informe sobre el impacto de género, y sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia, emitidos por el director general de Ordenación Educativa y Política Lingüística los días 28 de noviembre de 2024, respectivamente.

8.- Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en el ámbito competencial de Presidencia y otras consellerías, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

9.- Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en las funciones de la Comisión delegada del Consell de Drets Socials, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

10.- Informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, de 15 de noviembre de 2024, emitido por la directora general de Formación Profesional.

11.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, emitido por la directora general de Formación Profesional, el día 15 de noviembre de 2024.

12.- Informe preceptivo de coordinación informática según lo establecido por el artículo 4 del Decreto 218/2017, suscrito por el subdirector general de Informática para Educación e Innovación, el día 18 de junio de 2025.

13.- Memoria económica del proyecto de Decreto suscrita por la directora general de Formación Profesional, el día 17 de junio de 2025.

14.- Informe de la directora general de Formación Profesional, de 15 de noviembre de 2024, sobre los efectos académicos del proyecto normativo.

15.- Certificado de 13 de mayo de 2025, de la secretaria general del Consejo Valenciano de Formación Profesional, en el que se indica que, en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, celebrada el 9 de mayo de 2025, fue tratado el proyecto normativo.

16.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional de no incidencia en los ámbitos rural sobre el despoblamiento y la equidad

territorial, suscrito por la directora general de Formación Profesional, el día 15 de noviembre de 2024.

17.- Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, como secretaria de las mesas de negociación, de 29 de mayo de 2025, en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación celebrada los días 17 y 29 de abril de 2025, se trató el proyecto normativo.

18.- Informe de huella de los grupos de interés, de 4 de junio de 2025, del director general de Formación Profesional.

19.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 7 de julio de 2025.

20.- Informe de adaptación del texto normativo tras las observaciones de la Abogacía General de la Generalitat, emitido por la directora general de Formación Profesional, el día 10 de julio de 2025.

21.- Texto del proyecto de Decreto.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de "*Proyectos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*".

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto, según su artículo 1:

“Establecer en una única norma los currículos de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante LFP), y determinar ciertos aspectos organizativos para la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.”

E “incorpora como anexos el currículo del Módulo Profesional Itinerario Personal para la Empleabilidad, la acción tutorial, la secuenciación y carga horaria y la organización de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales en materias”.

La emisión de dictamen ha sido solicitada con carácter urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que dispone que *“Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días”.*

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 53, que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. En su artículo 11, establece que en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos y en el año académico 2025-2026 la de los segundos cursos.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En su título II, describe los aspectos reguladores de cada uno de los grados D y E, así como otros relativos a la evaluación y prevé que la admisión y la matrícula se organizará y resolverá por las administraciones educativas.

En su artículo 4, dispone que *“las ofertas del Sistema de Formación Profesional responden tipológicamente a los siguientes grados secuenciales:*

- a) *Grado A. Acreditación parcial de competencia (niveles 1, 2 o 3).*
- b) *Grado B. Certificado de competencia (niveles 1, 2 o 3).*
- c) *Grado C. Certificado profesional (niveles 1, 2 o 3).*
- d) *Grado D. Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior (niveles 1, 2 o 3 respectivamente).*
- e) *Grado E. Curso de especialización, de grado medio o grado superior (niveles 2 o 3 respectivamente)."*

Y en su artículo 7.2, atribuye a la Administración Educativa la facultad para establecer los currículums de los grados básicos respetando, en todo caso, los elementos contemplados en el currículum básico. Dispone dicho artículo que:

"Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, esta disposición y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional. En todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículum básico".

Además, el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, modifica los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional de grado básico y fija sus enseñanzas mínimas.

La propuesta de decreto sometida a dictamen desarrolla el nuevo sistema establecido tanto por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo como por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta en la definición de los nuevos contenidos las características educativas, así como las socioproductivas y laborales de la Comunitat Valenciana, a fin de dar respuesta a las necesidades generales de calificación de los recursos humanos para incorporarlos a la estructura productiva de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, como se afirma en el informe de necesidad y oportunidad emitido por la directora general de Formació Professional, *"Mitjançant aquesta proposta es porta a terme l'adaptació al nou marc normatiu de l'ordenació del Sistema de Formació Professional, adaptació que afecta a tots el Cicles Formatius de Grau Bàsic implantats segons el que preveu la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació, modificada per Llei orgànica 3/2020, de 29 de desembre, incloent, respectant el corresponent currículum i*

la duració mínima de les ensenyances, complements formatius que s'ajusten a les necessitats de cada sector productiu en el territori o s'adapten a estes o a les del col·lectiu destinatari, o faciliten la superació de les ensenyances mitjançant l'adquisició de competències clau o qualsevol altre tipus de formació específica que facilite la inserció sociolaboral.

(...)

El present Decret precisa, desenvolupa i articula els diferents aspectes que regulen l'ordenació de la Formació Professional de Grau D, de Grau Bàsic implantats segons el previst per la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, adaptant la mateixa a la normativa vigent”.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

La elaboración y la tramitación de este proyecto de Decreto se ha ajustado a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consta en el expediente informe de la directora general de Formación Profesional, del trámite de consulta previa del proyecto normativo y Anuncio publicado en el DOGV núm. 9945, de 26 de septiembre de 2024, sobre dicho trámite de consulta pública previa

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, por Resolución de 11 de noviembre de 2024, del Conseller de Educació, Cultura Universitats i Empleo se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Siguiendo lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en la parte expositiva de la norma se han justificado los principios de buena regulación que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria tanto respecto de la Administración del Estado como en el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas (con el alcance que delimita la STC 55/2018, de 24 de mayo).

La directora general de Formación Profesional emitió informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto y la Memoria económica en la que se indica que la aprobación del proyecto normativo:

“no comporta gasto porque solo contienen el desarrollo y adaptación de los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, la disposición adicional primera del proyecto de Decreto hace referencia a la no-incidencia presupuestaria con la literalidad siguiente: “La implementación y posterior desarrollo de este decreto deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en estas enseñanzas de Formación Profesional, en la cuantía que prevean los correspondientes presupuestos anuales”.

Por lo anterior, esta Dirección General suscribe la presente memoria económica, no resultando necesario solicitar la emisión del informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda a que se refiere el art. 26.1 de la Ley 1/2015 y el art. 35 del Decreto 77/2019, de 7 de junio”.

En relación con ello, el proyecto normativo contiene una Disposición adicional única titulada *“Incidencia en las dotaciones de gasto”*, en la que se indica que *“La implementación y posterior desarrollo de este decreto deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en estas enseñanzas de Formación Profesional, en la cuantía que prevean los correspondientes presupuestos anuales”.*

Figura, asimismo, informe relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, del que se extrae que *“De conformitat amb la Disposició adicional cinquena Reial decret 189/2018, de 6 d’abril, s’han inclòs en el text normatiu els elements necessaris per a garantir el «disseny per a totes les persones». En el desenvolupament del text s’ha tingut en compte la utilització de llenguatge inclusiu”*, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Así como el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

En relación con los referidos informes de impacto -emitidos por la directora general de Formación Profesional- recordamos, como ya hemos dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia. Además, para que resulten efectivos deberían contener una serie de datos que permitieran el análisis sobre la situación de partida en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos, con el fin de

determinar su impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, adoptar medidas en el ámbito de la norma proyectada.

El proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública mediante publicación en el DOCV núm. 10106, de 13 de mayo de 2025.

También ha sido informado por la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, celebrada el día 9 de mayo de 2025, y por la Mesa Sectorial de Educación, celebrada los días 17 y 29 de abril de 2025, según el certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

También consta incorporado al expediente el informe de huella de los grupos de interés, emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 21 del Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, que la desarrolla.

Además, consta incorporado el informe preceptivo de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, según prevé el artículo 97 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, que modifica el Decreto 220/2014 por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica de la comunidad valenciana e informe de la Dirección General de Formación Profesional de no incidencia en los ámbitos rural sobre el despoblamiento y la equidad territorial, suscrito por la directora general de Formación Profesional, el día 15 de noviembre de 2024, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

La directora general de Formación Profesional también emitió informe sobre la no incidencia del proyecto normativo en el ámbito competencial de Presidencia y otras consellerias; sobre la no incidencia del proyecto normativo en las funciones de la Comisión delegada del Consell de Drets Socials; sobre la no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana y sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y en contestación al mismo se ha emitido informe por la directora general de Formación Profesional sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

Por último, ha de señalarse que la emisión de dictamen ha sido solicitada con carácter urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto de Decreto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por doce artículos, una parte final con dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos, cuyo contenido es el siguiente:

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Currículo

Artículo 4. Estructura de los ciclos formativos. Ámbitos y módulos profesionales

Artículo 5. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo

Artículo 6. Docencia en inglés y las dos lenguas cooficiales

Artículo 7. Formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 8. Proyecto curricular de ciclo formativo

Artículo 9. Programación didáctica de módulo profesional

Artículo 10. Autonomía de los centros. Tutoría y orientación profesional

Artículo 11. Profesorado

Artículo 12. Espacios y equipamiento

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia en las dotaciones de gasto

Segunda. Certificados profesionales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Transición entre planes de estudio

Segunda. Títulos en extinción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Derogación de títulos LOE y otras normas

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana

Segunda. Entrada en vigor

ANEXO I Currículo del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad

ANEXO II La acción tutorial

ANEXO III-A. Secuenciación y carga horaria

ANEXO III-B. Organización del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales en materias

Quinta.- Observaciones al proyecto de Decreto

I.- Observaciones de carácter general

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.7 del ya citado Decreto 24/2009, de 13 de febrero, *“La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique a la norma”*.

Tanto en la parte expositiva como en la dispositiva de la norma proyectada, se observa la cita de distintas normas, algunas de ellas de forma reiterada. Por ello, y de acuerdo con el citado artículo del Decreto 24/2009, se aconseja que la primera vez que se cite una norma sea con su título completo, mientras que en las citas posteriores se emplee una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite y agilice la lectura del texto. De igual modo, a efectos de lograr una cierta uniformidad y coherencia en el empleo de las normas, este Consell Jurídic Consultiu recomienda utilizar siempre la misma fórmula para referirse a una norma.

Así ocurre, por ejemplo, con las citas de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; o el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, o al Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, los cuales se citan bajo diversas fórmulas.

II.- Observaciones de carácter particular

Al preámbulo

En el preámbulo se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, justificándose la adecuación de la norma proyectada a los denominados principios de buena regulación que se recogen en dicho precepto, pero sin que se contenga referencia a este, lo que recomendamos que se haga.

Al artículo 3. Currículo

El apartado 5 dispone que *“Los contenidos que configuran los currículos de cada módulo formativo tendrán la consideración de orientativos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio”*.

Sin embargo, el tenor literal del artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023 dispone lo siguiente:

“4. Adicionalmente, y a título orientativo, las administraciones competentes en el diseño de los currículos podrán incluir, en los Grados de su competencia, contenidos en el currículo de los módulos profesionales, con el compromiso, en ese caso, de su actualización permanente”.

A juicio de este órgano consultivo, y en concordancia con lo informado por la Abogacía General de la Generalitat, este precepto no dispone que los contenidos que configuran los currículos de cada módulo deban tener carácter “orientativo”, ya que este término se está refiriendo a los contenidos que las administraciones educativas puedan introducir en el ejercicio de sus competencias.

Sería recomendable, por ello, modificar la redacción del apartado 5 del artículo 3 y sustituirla por otra igual o similar a la que, por ejemplo, se emplea en el artículo 6.5 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sí se ajusta a lo que realmente resulta del referido artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023, y que dispone lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el Departamento competente en las enseñanzas no universitarias podrá incluir a título orientativo, para los centros del Sistema de Formación Profesional, contenidos de los módulos profesionales, que serán publicados en su web”.

Al artículo 11. Profesorado

El apartado 1 establece que *“Las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales y Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo serán las indicadas en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, modificado mediante Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo”*.

La referencia al Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, al ser la primera vez que se cita en el texto normativa, deberá hacerse de forma completa, esto es, *“Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*.

Además, la referencia a su modificación por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, es innecesaria, por lo que se aconseja su eliminación.

A la Disposición Final.

En relación con esta disposición se advierte un error en el Índice, pues no se ha incluido la división en dos apartados y la titulación de cada uno de ellos.

Por último debe advertirse que la modificación del artículo 4.1 de la Orden 73/2014, se produce por una norma reglamentaria con carácter de Decreto del Consell, lo que a juicio de este órgano consultivo está produciendo una congelación del rango jerárquico del artículo que se modifica, al ser el Decreto del Consell una norma reglamentaria jerárquicamente superior a la Orden de la Conselleria que se modifica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 5/1983, del Consell que dispone:

“Las normas que sean consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria se ajustan a la siguiente jerarquía:

- 1. Decretos del Consell.*
- 2. Decretos del President.*
- 3. Órdenes de las Comisiones Delegadas del Consell.*
- 4. Órdenes de Consellerias.*
- 5. Disposiciones de órganos inferiores por el orden de su jerarquía”*.

Ello no obstante, se ha introducido una cláusula de salvaguarda del rango de la disposición modificada en virtud de la cual *“La modificación contenida en el punto anterior conserva su rango de orden, lo cual supone que*

podrá ser modificada o derogada a través de una norma posterior de igual o superior rango”.

A los Anexos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Decreto 24/2009, *“La indicación de «Anexo» con su respectiva numeración se situarán centrados. Debajo de dicha indicación se situará el título, también centrado”.*

Por lo que deberá atenderse tal previsión.

Observaciones de técnica normativa y de redacción.

Los términos *“decreto”* y *“ley”* deberían escribirse con la inicial en minúscula cuando se utilizan con carácter genérico o para hacer referencia a la propia disposición (*“este decreto”, “el presente decreto”, “la citada ley”, “en la ley”, “de esta ley”,* etc.) y con la letra inicial en mayúscula cuando se cite un decreto o una ley por su título completo.

Las referencias a los Diarios Oficiales con la fecha de publicación de las normas previstas en el artículo 2 son innecesarias, por lo que se aconseja su eliminación. Esta observación se hace extensiva al contenido de la Disposición Derogatoria Primera, en la que se indican los diarios oficiales de publicación de las normas que se derogan.

En el artículo 3.4 debe sustituirse el término *“figura”* por *“figuran”*.

En el artículo 8.4 falta un punto final en el aspecto *“el plan de tutoría y orientación profesional”*.

El texto de la Disposición final 1ª debería dividirse en dos apartados numerados con cardinales arábigos, de manera que el apartado 2 estaría constituido por el último párrafo que comienza por *“La modificación contenida en el punto anterior”*. Además, el término *“punto”* debería sustituir por el término *“apartado”*.

Observaciones al lenguaje empleado.

En cuanto al lenguaje empleado, recomendamos, como ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, evitar el uso del signo *“/”* para diferenciar entre mujeres y hombres (*presidente/a, jefe/a, alumno/a*) y en su lugar emplear fórmulas o expresiones neutras de carácter inclusivo que permitan la visibilización de las mujeres (por ejemplo, *“el alumnado ...”*).

III CONCLUSION

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados aspectos de los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y su normativa de desarrollo, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 23 de julio de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, CULTURA, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ